



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Trámite:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	MAURO HINCAPIE
Accionado:	MUNICIPIO DE ZARAGOZA Y JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE
Radicado:	05-250-31-89-001-2022-00014-00
Asunto:	ADMITE ACCION DE TUTELA

Procede el doctor MAURO HINCAPIE PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 3.672.161, invocando su condición de apoderado judicial del señor EDISON JULIO RESTREPO HERRERA a instaurar acción Constitucional en contra del MUNICIPIO DE ZARAGOZA y el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, representadas legalmente por el señor Víctor Perlaza y el doctor Daniel Alberto Quintero Gómez, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y de petición.

De conformidad con lo anterior, encontrándose en trámite la acción constitucional, concretamente dentro del término de traslado para subsanar, se observa que se allega en esta instancia procesal un mensaje de texto a través del correo electrónico institucional, remitido por el doctor MAURO HINCAPIE PALACIO, a través del cual expresa su voluntad de retirar la acción constitucional sin indicar mayor información al respecto por lo que el despacho toma esto como un desistimiento.

Sobre el tema que nos ocupa, al no estar regulado expresamente en el trámite constitucional, deberá el despacho remitirse a la norma general esto es las disposiciones consignadas en el artículo 314 del Código General del Proceso, canon procedimental que en su tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ...

*(...)
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes... "

Así las cosas y no vislumbrando el despacho óbice alguno para acceder a la petición del actor en tanto se torna incondicional y realmente no se ha emitido sentencia en el asunto de la referencia, se procederá a aceptar el desistimiento que a través de escrito arribado en medio virtual emite el doctor Mauro Hincapié, sin menester de más consideraciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace el doctor Mauro Hincapié, de la acción de tutela impetrada en contra del MUNICIPIO DE ZARAGOZA Y EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y el derecho al debido proceso por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ